



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Expediente No. 110014-003-049-2017-00254-00

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la abogada ZAIRA XIMENA PULIDO OVALLE, en representación de CAPITAL J & F S.A.S., en contra del auto adiado 2 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso notificar en legal forma al curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandado y agregar los documentos allegados por el mismo.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

La recurrente esgrime como argumento de su inconformidad, que se debe revocar o modificar la providencia censurada, resolviendo de fondo la solicitud por ella presentada, a efectos de notificarse del auto de mandamiento de pago como apoderada de la sociedad CAPITAL J & F S.A.S.

CONSIDERACIONES:

Desde el p^ortico se evidencia la improsperidad del recurso impetrado. En primer lugar, porque el artículo 132 del Código General del Proceso, faculta al operador judicial para realizar control de legalidad respecto de las actuaciones adelantadas en los procesos de su conocimiento, a efectos de evitar futuras nulidad que puedan generar un desgaste innecesario del aparato judicial, razón por la cual se dispuso notificar en debida forma al curador *ad-litem* designado para representar a los herederos indeterminados del demandado, sin que dicha determinación sea improcedente o se encuentre fuera del marco legal. Ahora, el hecho de agregar a los autos y tener en cuenta las documentales aportadas por el mentado profesional del derecho, no significa que en su momento que el despacho esté impedido para analizarlas y adoptar una decisión final al respecto.

106

Por otro lado, no resulta procedente lo solicitado por la libelista en lo que respecta a CAPITAL J & F S.A.S. para ser tenida en cuenta en este asunto, pues como bien lo señala la apoderada judicial de la citada sociedad, el acto registrado en la Escritura Pública No. 2424 del 17 de octubre de 2020 cuya copia se aportó a las diligencias, da cuenta de una venta de derechos hereditarios efectuada a su nombre, por JUANITA ANDREA ORTEGON PULIDO y CARLOS FELIPE ORTEGON PULIDO, supuestos herederos del señor FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA, hecho que de ninguna manera legitima a la sociedad para intervenir en el proceso de la referencia, como quiera que la negociación en comento corresponde a una mera expectativa de los derechos que le puedan corresponder a los vendedores en la sucesión del causante FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA, es decir no es una venta sobre cuerpo cierto, máxime cuando al plenario no se aportó documento alguno a través del cual pueda establecerse que se haya adelantado el trámite sucesorio respectivo, donde a los hijos del aquí demandado se les adjudique bien alguno. Aunado a ello, es preciso indicar que tampoco se acredita que se haya adquirido a cualquier título, la cosa o el derecho litigioso, tal como lo señala el artículo 68 del Código General del Proceso, caso en el cual sí podría intervenir el adquirente o sustituir al anterior titular y hacerse parte dentro del proceso correspondiente.

Así las cosas, los argumentos de la recurrente no están llamados a prosperar y por tanto habrá de mantenerse la decisión impugnada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en esta oportunidad se está dando a conocer el nombre de posibles herederos del demandado ORTEGON AMAYA, se requerirá al gestor judicial del extremo demandante para que se integre el contradictorio en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia objeto de censura, por las razones descritas en la parte motiva del presente proveído.

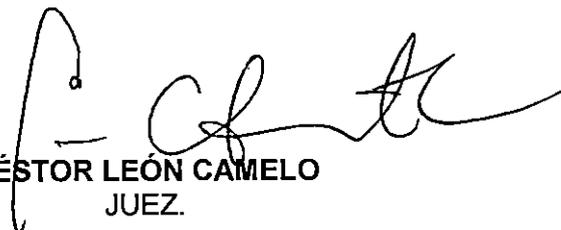
A efectos dar continuidad al presente asunto, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones respectivas, tendientes a integrar el contradictorio con JUANITA ANDREA ORTEGON PULIDO y CARLOS FELIPE ORTEGON

107.

PULIDO, quienes según Escritura Pública No. 2424 del 17 de octubre de 2020, son herederos del aquí demandado, aportando para ello todos los datos necesarios para su notificación.

Secretaría, proceda conforme lo ordenado en auto adiado 2 de marzo de esta anualidad, notificando en legal forma el auto de mandamiento de pago al curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandado.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. _____, hoy 26 JUN 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CM